



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE.

DEMANDADOS: VANESSA ELVIRA CASTILLA MARTÍNEZ.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00527 00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el dieciséis (16) de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DEL DEMANDANTE Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio.

- Fotocopia autenticada de registro civil de nacimiento de los menores ANGELA SOFÍA y FELIPE ZULETA CASTILLA.
- Acta de no conciliación de 23 de agosto de 2021 suscrita ante Defensoria de Familia ICBF ZONA 2 de Valledupar.
- Fotocopia tiquetes aéreos de 1 de octubre y regreso del señor MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE.
- Certificación laboral del señor MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE.
- Fotocopia prueba de embarazo.
- Revista del Hospital Materno Infantil Ramón Sarda, Argentina, artículo de uso adecuado del ensayo de gonadotropina coriónica humana en el diagnóstico de embarazo en sangre o en orina.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- NADIA LUCINDA APONTE CELEDÓN.
- CATALINA DEL PILAR PINZÓN REY.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandada VANESSA ELVIRA CASTILLA MARTÍNEZ, que se realizará después del practicado por la señora juez.

DECLARACIÓN DE PARTE

ESCUCHAR la declaración de parte del señor MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE.

OFICIOS

NEGAR oficiar a la CLÍNICA DEL CESAR para que remita copia de la historia clínica de la señora VANESA ELVIRA CASTIULLA MARTÍNEZ por no expresarse el objeto de la prueba, que se pretende demostrar con la misma, no señala el período requerido de la historia clínica, aunado a ello, no se

encuentra la pertinencia de la misma para esclarecer los hechos controvertidos en esta Litis.

A FAVOR DE LA DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Impresiones de mensajes de Whatsapp remitidos por el demandante a la demandada el 14, 19 y 27 de julio de 2020.
- Acta de conciliación de 23 de agosto de 2021 suscrita ante ICBF.
- Prueba genética practicada al menor FELIPE ZULETA CASTILLA por el LABORATORIO MÉDICO YUNIS TURBAY Y CIA SAS el 16 de marzo de 2022.
- Certificación expedida por INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR de 16 de marzo de 2022 que hace constar la no vinculación y facturación del demandante con dicha entidad desde julio de 2018.
- Certificado Cámara de Comercio de Valledupar de la Sociedad CARDIOLOGÍA ANGIOMÉDICA S.A.S.
- Copia de extracto bancario de la sociedad CARDIOLOGÍA ANGIOMÉDICA S.A.S.
- Fotocopia autenticada de registro civil de matrimonio de las partes.
- Registro civil de nacimiento de los menores hijos comunes.
- Acta de audiencia de no conciliación 064 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la que el señor MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE niega la paternidad del menor FELIPE ZULETA CASTILLA.
- Confesión realizada por el señor MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE en los hechos sexto y décimo primero de la demanda principal.
- Mensajes de 16 de enero de 2021 enviados por el señor MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE por whatsapp a la señora VANESSA ELVIRA CASTILLA MARTÍNEZ en los que manifiesta que el menor no es hijo suyo y que se debe indagar quien es el padre.
- Mensaje en Instagram a una publicación de la ecografía del embarazo en la que el señor MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE expresa la duda de la paternidad del menor.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE, que se realizará después del practicado por la señora juez.

DECLARACIÓN DE PARTE

ESCUCHAR la declaración de parte de la señora VANESSA ELVIRA CASTILLA MARTÍNEZ.

OFICIOS

NEGAR oficiar al INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR toda vez que la parte interesada en la prueba no acredita haberla solicitado directamente la prueba o mediante derecho de petición y no haya sido atendida conforme lo dispone el inciso 2 artículo 173 C. G. del P.

PRUEBA TRASLADADA

La prueba trasladada obedece a una prueba practicada válidamente en un proceso y se traslada a otro en copia conforme lo dispone el artículo 174 C.G. del P., como quiera que la prueba trasladada que se solicitada (demanda principal) se encuentra en este mismo expediente, se niega la prueba por improcedente.

DE OFICIO

Practicar interrogatorio de parte a los señores MIGUEL ÁNGEL ZULETA OVALLE y VANESSA ELVIRA CASTILLA MARTÍNEZ, para que declaren sobre objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las

respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2
ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5eb998770d9d75ea6071a8ceaa9b8a5a2136ee6c48c1f6a22928ed0ef45163**

Documento generado en 13/07/2022 10:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>